



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

**CARGO**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**INFORME LEGAL N° 723 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **MARY ROJAS CUESTA**  
Secretaria General

**De** : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Remite recurso de apelación formulado por la señora HORTENSIA FURUGEN VDA DE MURAKAMI, contra la Carta N° 0229-2018-MINAGRI-SG-OGGRH

**Referencia** : Memorándum N° 0741-2018-MINAGRI/SG-OGGRH (CUT N° 8859-2018)

**Fecha** : Lima, 07 AGO. 2018



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante solicitud de fecha 06 de marzo de 2018, la señora Hortensia Furugen Vda. de Murakami, en su calidad de pensionista por viudez de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reconocida mediante Resolución N° 00000085591-2014, solicita a este Ministerio la incorporación al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, al no haberse tomado en cuenta que su esposo pertenecía a dicho régimen pensionario por haber laborado en muchas instituciones del Estado.
- 1.2 Con la Carta N° 0229-2018-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 25 de abril de 2018, notificada el 02 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos da respuesta a la solicitud de fecha 06 de marzo de 2018, señalando que a la vigencia de la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 se encuentra cerrado y solo se consideran como parte de dicho régimen a aquellos servidores que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la generación del derecho.

Asimismo, la citada carta señala que los artículos 2 y 3 de la mencionada Ley, establecen que desde su entrada en vigencia, de la precitada norma se aplicara en situaciones jurídicas existentes y no tendrá fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; además, modificada, la Primera Disposición





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

referido Texto Único Ordenado establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose en el numeral 2 del artículo 216 que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios.

- 4.2 De la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que la Carta N° 0229-2018-MINAGRI/SG-OGGRH, objeto de impugnación, fue notificada a la señora Hortensia Furugen Vda. de Murakami el 02 de mayo de 2018, y el referido recurso de apelación fue presentado mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2018, es decir dentro del plazo legalmente establecido para tal fin; cumpliendo además con los requisitos formales exigidos en el artículo 122<sup>5</sup> de la referida norma; razón por la cual, corresponde evaluar la competencia del órgano que debe resolver el referido recurso de apelación.

### **Sobre la competencia del Ministerio de Agricultura y Riego para la incorporación al régimen del Decreto Ley N° 20530**

- 4.3 Mediante el artículo 10 de la Ley N° 28449<sup>6</sup> se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas sea la entidad del Gobierno Nacional que administra el

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 216. Recursos administrativos  
216.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.  
216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 122.- Requisitos de los escritos  
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:  
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.  
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.  
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.  
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.  
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.  
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.  
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>6</sup> Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.  
"Artículo 10.- Entidad administradora de las pensiones  
El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.  
Toda alusión normativa a entidades responsables de las funciones relacionadas al régimen regulado por la presente Ley debe entenderse como referida al Ministerio de Economía y Finanzas, excepto en lo relativo al pago de las pensiones, mientras esta función no le sea encargada por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, se estableció la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones.

- 4.4 Posteriormente, mediante el artículo 2<sup>7</sup> del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, se delegó en la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, a partir del primer día útil del mes de enero de 2008; asimismo, se aprobó los lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y se dictan medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, fecha a partir de la cual la ONP es la única entidad que tiene competencia para otorgar reconocimiento, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, como en el presente caso.
- 4.5 Asimismo, mediante el artículo 1<sup>8</sup> de la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA-ONP<sup>9</sup>, se establecen disposiciones para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, estableciendo que sea la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de dicho régimen.
- 4.6 En el caso particular, la señora Hortensia Furugen Vda. de Murakami solicitó su incorporación al Sistema de Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 en su calidad de viuda de Jorge Murakami Kudo refiriendo que ha laborado en muchas instituciones del Estado, pedido que formula al no estar conforme con la pensión de viudez que se le ha otorgado de acuerdo al régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 por la Oficina de Normalización Previsional

*Como entidad administradora, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer un programa de fiscalización permanente con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en relación al régimen a que se refiere la presente Ley.*

*El Ministerio de Economía y Finanzas puede delegar, a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades.”*

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 149-2007-EF, que aprueba lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la asistencia previsional y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicado el 22 de setiembre de 2007. Publicado el 22 de setiembre del 2007 en el Diario Oficial El Peruano.

*“Artículo 2º.- Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional  
Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.”*

<sup>8</sup> La presente Resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen.

<sup>9</sup> Publicada el 08 de mayo de 2017, en el Diario Oficial El Peruano.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

(ONP) mediante la Resolución N° 00000085591-2014, vigente a partir del 08 de junio del 2010.

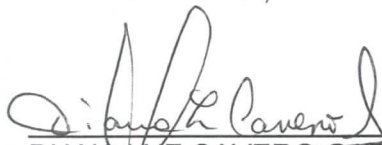
- 4.7 Considerando la normativa vigente, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, corresponde a la Oficina de Normalización Previsional. Por tanto, se requiere remitir los actuados a la ONP, órgano competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, para que expresamente declare su otorgamiento.

## 5. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Agricultura y Riego carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del petitorio formulado por doña Hortensia Furugen Vda. de Murakami sobre incorporación al Decreto Ley N° 20530.

Estando a la normativa señalada en el ítem IV análisis, corresponde remitir los actuados a la Oficina de Normalización Previsional para su pronunciamiento. Se adjunta proyecto de Oficio.

Atentamente,

  
DIANA LUZ CAVERO GARRIDO  
Abogada

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General, para conocimiento y fines.



  
ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

45/16  
AGHJ/qjcg

CUT 8859-2018

Página 6 de 6